



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

**DEMANDANTE. JOSE ENCARNACION RODRIGUEZ GARCIA
DEMANDADO. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES “COLPENSIONES”, Y OTRO.
EXPEDIENTE No. 08001310500920210000201
RAD. INTERNA. 74868-A
MAGISTRADA PONENTE: KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA**

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...En la ciudad de Barranquilla, a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024),

RESUELVE:

REVOCAR la sentencia apelada, proferida por el Juzgado Noveno laboral del circuito de Barranquilla, de calenda febrero 10 del año 2023, dentro del proceso ordinario adelantado por JOSE ENCARNACION RODRIGUEZ GARCIA, contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTRO, y, en su defecto, se ordena lo siguiente: PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada; DECLARAR la ineficacia de la afiliación de JOSE ENCARNACION RODRIGUEZ GARCIA a LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., que efectuó a partir del mes de septiembre del año 1995, por los motivos expuestos; En consecuencia, DECLARAR que para todos los efectos legales, el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida. Se le ORDENA a COLPENSIONES reactivar la afiliación del demandante. SEGUNDO: CONDENAR a PORVENIR S. A., a trasladar a COLPENSIONES, dentro del término de 30 días a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, el capital acumulado en la cuenta individual del demandante, más los rendimientos, intereses, bonos pensionales a que haya lugar, así como los gastos de administración, las comisiones, los porcentajes destinados a confirmar el Fondo de garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propias utilidades, todos debidamente indexados, salvo los gastos de administración. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información que los justifiquen. TERCERO: Reconocer personería a la doctora NINOSKA DEL PILAR AHUMADA IGLESIAS en los términos del poder conferido. CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia. Costas a cargo de la demandada, en primera instancia. Se deja constancia que el proyecto de sentencia en este proceso fue discutido y aprobado en Sala según Acta No.012. NOTIFÍQUESE por edicto, el cual se fijará por el término judicial de tres (3) días. Y CÚMPLASE...”

FDO. MGP DRA. KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA, DRA. NORA MENDEZ ALVAREZ Y DR. ARIEL MORA ORTIZ (No firma por ausencia justificada)

El presente EDICTO se fija en la página web institucional a través del menú Edictos, en la opción Secretaría De La Sala Laboral Del Tribunal Superior de Barranquilla e igualmente en el aplicativo Tyba de Rama Judicial por tres (3) días:

01/04/2024 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy:

03/04/2024 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC